



TERCERO..- Modificar el artículo undécimo (11) de los Estatutos Sociales de la Fundación, que para lo sucesivo queda redactado en los términos que resultan de la certificación incorporada correspondiente a la reunión celebrada el día veintitres de marzo de dos mil doce, que se da por reproducida en este lugar a todos los efectos, no transcribiéndose en evitación de repeticiones.-----

CUARTO..- A los efectos legales pertinentes manifiesta el señor compareciente, y así resulta de la certificación incorporada: -----

a) Que la modificación de los Estatutos viene justificada por el razonamiento que resulta de la certificación incorporada ("Razonamiento de la propuesta de modificación estatutaria"). -----

b) Que no existe prohibición de los fundadores para las modificaciones estatutarias acordadas. -----



JAVIER ALDAZABAL ETXEBARRIA, titular del D.N.I. nº 30.572.858-Q, Secretario del Patronato de la FUNDACION AZTI-AZTI FUNDazioa cuyo CIF es el G-48/939508

CERTIFICO

Que el día veintitrés de marzo de dos mil doce, se celebró reunión del Patronato de la FUNDACION AZTI-AZTI FUNDazioa en las oficinas propiedad de dicha Fundación, sitas en el Parque Tecnológico de Bizkaia, del municipio de Derio (Bizkaia), previa convocatoria realizada por el Sr. Presidente, con arreglo al artículo 23, párrafo 2º de los Estatutos Sociales. A la reunión asistieron, presentes o representados, los miembros del Patronato que se señalan a continuación:

Presidente:
Vocales:

D. Jon Azkue Manterola
D. Iñaki Gandia Ruiz
D. Aurelio Bilbao Barandika
D. Joaquín Díaz Arsuaga
Dña. Amaia Barrena Tellería
D. Iñigo Sanz Pérez
D. Javier Yarnoz Macaya
D. José Luis Hualde Mayo
Dña. Leire Barañano Orbe
D. Iñaki Sanz Asensio
Dña. Arantza Leturiaga Aranzamendi

Secretario
(no Patrono)

D. Javier Aldazabal Etxebarria

En la reunión el Patronato adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos que fueron aprobados por unanimidad e inscritos en el Libro de Actas y que transcribo literalmente:

(...)

ACUERDO N° 2 - Modificación de Estatutos de la Fundación AZTI

El Patronato invita al Secretario, Sr. Aldazabal a exponer, de forma resumida, la modificación de estatutos que se propone y las causas en que se fundamenta esta petición. Toma la palabra el Secretario para exponer cuanto sigue:



Razonamiento de la propuesta de modificación estatutaria. Interviene el Secretario, Sr. Aldazabal, para informar a los presentes que la Fundación AZTI se constituyó mediante aportación principal y acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco, de 11 de noviembre de 1997, bajo la naturaleza jurídica de fundación privada regulada en la Ley 12/1994 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

El régimen jurídico de las fundaciones, señala el Sr. Aldazabal, ha sufrido importantes modificaciones desde entonces, que afectan de modo directo a la naturaleza jurídica de AZTI. Así, la aprobación del Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, que modificó la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco supuso el reconocimiento, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, de la existencia de fundaciones que, sin perjuicio de su régimen jurídico privado, son entidades integrantes del sector público autonómico; nos referimos a las Fundaciones del Sector Público Vasco.

La entrada en vigor de la modificación de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General y las divergentes interpretaciones sobre el artículo 23 de dicha Ley y su aplicabilidad a la Fundación AZTI creó en determinados momentos, cierta inseguridad jurídica derivada de la falta de un criterio claro sobre si la Fundación AZTI pertenecía o no al Sector Público Vasco. Cuestión nada baladí, dadas las importantes consecuencias jurídicas que se derivarian de la consideración o no de la fundación como integrante del Sector público.

Desde un punto de vista jurídico, la duda se centraba en la interpretación que, desde el artículo 23 de la Ley de Principios Ordenadores, había de hacerse del artículo 11 de los estatutos de la Fundación AZTI, en el que se reconoce la facultad de la Administración General del País Vasco de designar 7 de los 14 miembros de su Patronato.

Para zanjar las discusiones jurídicas la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Justicia y Administración Pública del Gobierno Vasco emitió Informe el 6 de octubre de 2011 en el que concluye que la Fundación AZTI, es una Fundación que no se incluye en el sector público CAPV.

En la misma línea argumental y para ratificar la condición de entidad que no pertenece al Sector Público Vasco, desde la Dirección de Pesca del Gobierno Vasco se propone la modificación estatutaria que hoy se trae a la consideración de este Patronato. En particular, se propone modificar el



artículo 11, párrafo a) para que, en adelante, los miembros del Patronato designados por la Administración General del País Vasco sean solamente 5.

Al margen de lo anterior, pero también relacionado con el artículo 11 de los estatutos, se debe tener presente que, en el momento de la constitución de la Fundación AZTI se consideró estratégica la participación en la gestión de los propios trabajadores de la Fundación concediéndoles un representante en el Patronato, lo cual se ha articulado a través de la sociedad TEKNOLOGIA ETA IKERKETA ZENTRUA-TEIZE SL, socio fundador. En este sentido, el artículo 11 apartado (b) de los Estatutos establece "Cuando el conjunto de los socios de TEKNOLOGIA ETA IKERKETA ZENTRUA S.L. con vinculación laboral en la Fundación posean al menos un 10% del capital social de dicha sociedad, uno de estos siete patronos será propuesto por dicho colectivo de socios."

Sin embargo, el número de trabajadores ha crecido considerablemente desde el ya lejano año de 1997 de creación de la Fundación y la sociedad limitada, de hecho se ha multiplicado aproximadamente por cuatro. Consecuencia de ello, actualmente el procedimiento señalado en los estatutos facilita solamente al 25 % del personal con vinculación laboral con la Fundación a participar en el proceso de elección del Patrono en representación de los trabajadores. Es por ello que se propone modificar el artículo 11, párrafo b) de los estatutos, en el sentido de ampliar el acceso de todos los trabajadores de la Fundación AZTI al proceso de elección de su representante en el Patronato.

En definitiva, se formula la presente **Propuesta Modificación del artículo 11** de los Estatutos, para que en adelante dicho artículo tenga la siguiente redacción literal:

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

Las personas que componen el Patronato serán elegidas según se indica a continuación:

- a) *Cinco (5) de ellas por designación expresa del Consejero o Consejera del Gobierno Vasco responsable del área de Agricultura, Pesca y Alimentación.*
- b) *Dos (2) deberán representar al sector pesquero vasco: una al sector pesquero de bajura y la otra al sector pesquero de altura. La primera será designada por las Federaciones de Cofradías de Pescadores de Bizkaia y de Gipuzkoa de forma alterna, y la segunda será designada por la Asociación de Armadores de Altura y por ANABAC, también de forma alterna.*



- c) Las siete (7) restantes, por designación expresa del Consejo de Administración de TEKNOLOGIA ETA IKERKETA ZENTRUA S.L., en su condición de entidad fundadora. Una de estas siete personas será propuesta en representación de todos los trabajadores con vinculación laboral en la Fundación. El desempeño de la condición de Patrono por una de las personas con vinculación laboral con la Fundación será incompatible con ser miembro del comité de empresa de la Fundación.
- ii. No existe prohibición de los fundadores para las modificaciones estatutarias acordadas, lo que se pone de manifiesto a los efectos previstos en el artículo 31.1º de la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- iii. Las modificaciones comentadas respetan íntegramente los fines fundacionales. Los fines fundacionales señalados en el artículo 3 de los estatutos se respetan íntegramente, puesto que no sufren alteración alguna. Más aún, la presente modificación estatutaria se formula para mejor cumplimiento de los fines fundacionales, en cumplimiento del deber que, en tal sentido corresponde al Patronato.

En su virtud, y tras un animado debate, el Patronato de la Fundación AZTI / AZTI Fundazioa, a la vista del anterior informe, y en ejercicio de la potestad de modificación de los estatutos, que le reconoce el artículo 31 de la Ley de Fundaciones del País Vasco y el artículo 18 de los propios estatutos y para mejor cumplimiento de los fines fundacionales, por unanimidad de todos sus miembros con derecho a voto, **acuerda modificar el artículo 11 de los Estatutos sociales de la Fundación AZTI -AZTI Fundazioa**, en los términos que se acaba de informar para lo cual, se aprueba una nueva redacción del artículo 11 de los estatutos de la fundación que se ha trascrito y que sustituye, en su integridad a la redacción actual que por lo tanto, queda derogada.
(...)

ACUERDO N° 8 - Por último, el Patronato acuerda autorizar a su Presidente, Don Jon Azkue Manterola, así como al Secretario del Patronato, Don Javier Aldazabal Etxebarria, indistintamente, para que otorguen cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, compareciendo, en su caso, cualquiera de ellos ante Notario, a fin de elevar a públicos los acuerdos transcritos anteriormente y asimismo, para que tramiten la inscripción de dichos acuerdos en el Registro de Fundaciones, Registro Mercantil, y cuantos registros y oficinas públicas o privadas sea menester, pudiendo al efecto subsanar errores, rectificar, corregir y matizar cuanto fuera necesario en dichos acuerdos para conseguir tal fin."